

INFORME. 06/05/2022. Le informo señora Juez que el apoderado judicial de la parte actora presentó solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, la cual fue coadyuvada por el demandante. A Despacho.

VERÓNICA GÓMEZ M.

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RESTITUCIÓN PATRIMONIAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00194 00
ASUNTO	SE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TOTAL DE LAS PRETENSIONES. LEVANTA MEDIDAS.

Presentó el extremo activo de la Litis, solicitud de terminación del proceso por desistimiento total de las pretensiones de la demanda, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con el artículo 316 del CGP.

Es menester precisar que en este asunto no se ha integrado el contradictorio con la única demandada.

Por todo lo antelado, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda de Restitución Patrimonial instaurada por el señor **FRANCISCO LUIS FERNANDO HOYOS ECHEVERRY**, en contra de **MARÍA EUNICE RESTREPO MIRANDA**.

SEGUNDO. SE LEVANTAN las medidas cautelares decretadas, consistentes en:

- La inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con FMI 001-564832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - zona sur; 01N-469678, 01N-469679, 01N-469680 y 01N-469681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - zona norte; 020-20741 y 020-20742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Todos de propiedad de la señora María Eunice Restrepo Miranda con C.C. 42.881.472.

- La inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor de placas EGK 942, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Medellín; de propiedad de la señora María Eunice Restrepo Miranda con C.C. 42.881.472. Se advierte que no se enviará oficio con destino a dicha entidad, por cuanto en el archivo 20 obra respuesta de aquella, donde indicó que la cautela no sería inscrita.

TERCERO. NO HABRÁ CONDENA EN COSTAS De conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del CGP.

CUARTO. EJECUTORIADA la presente actuación, se procederá al archivo del expediente, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>069</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>10 de mayo de 2022</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e112d5c87bad1b52c412b55f11c5a700a3990c5a0354113ab8b447e0971d9324

Documento generado en 09/05/2022 02:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>